

**Tratamiento tributario frente al consumo de cervezas sin contenido de alcohol en
Colombia**



LEIDY TATIANA RAMIREZ ROJAS



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2023

Tratamiento tributario frente al consumo de cervezas sin contenido de alcohol en Colombia

LEIDY TATIANA RAMIREZ ROJAS

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de especialista en
Derecho Tributario

Asesor

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Decano facultad de derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

VILLAVICENCIO

2023

Autoridades académicas

P. Jose Gabriel MESA ANGULO, O.P:
Rector Nacional

P. Eduardo GONZALEZ GIL, O.P.
Vicerrector Academico General

P. José BALAGUERA CEPEDA, O.P.
Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P.
Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN
Secretaria de División Sede Villavicencio.

Doc. RODRIGO CORTES BORRERO
Decano Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen.....	4
Abstract	5
Introducción	5
Objetivos.....	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos.....	6
1. Conceptos aplicables a los tributos en Colombia.....	7
1.1.¿Qué es el tributo?	7
1.2. Clasificación del impuesto en Colombia.	7
1.3. ¿Qué se entiende por cerveza?.....	8
1.4. ¿Qué es el alcohol?	9
2. Tributo aplicable al consumo de cervezas	9
3. Marco normativo aplicable al impuesto de cerveza.	10
4. Análisis de la normatividad tributaria aplicable al consumo de cervezas sin alcohol.	14
Conclusiones.....	16
Referencias	17

Resumen

El objetivo principal de este artículo es analizar el tratamiento tributario aplicable al consumo de cerveza sin alcohol, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y a la cláusula general de competencias que tiene el Estado en cabeza del Congreso de la Republica para crear los tributos en Colombia.

Para tal efecto, se realizó estudio sobre las diferentes normas que regulan los tributos en Colombia, en especial la Ley 223 de 1995, sobre la creación del impuesto al consumo de cervezas, los pronunciamientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y de la Altas Cortes, obteniendo como resultado una errónea interpretación y aplicación de la mencionada

norma, por parte de las Entidades recaudadoras del fisco, violando de esta manera el principio de legalidad tributaria.

Palabras claves: Impuesto, cerveza, alcohol y tributo.

Abstract

The main objective of this article is to analyze the tax treatment applicable to the consumption of non-alcoholic beer, In accordance with the provisions of our legal system and the general clause of powers that the State has at the head of the Congress of the Republic to create taxes in Colombia.

For this purpose, a study was carried out on the different rules that regulate taxes in Colombia, especially Law 223 of 1995, on the creation of the tax on the consumption of beers, the pronouncements of the Directorate of National Taxes and Customs - DIAN and the High Courts, Obtaining as a result an erroneous interpretation and application of the aforementioned rule, by the tax collection entities, violating in this way the principle of tax legality.

Keywords: Tax, beer, alcohol and tribute.

Introducción

El presente artículo refiere al tema del consumo de cerveza sin alcohol en el marco del tributo en Colombia, definido este como aquella obligación que establece el Estado, mediante la cual se exige a las personas y empresas que realicen una contribución económica, con el fin de financiar el gasto público y cumplir con las funciones que corresponden al Estado. El tributo es una forma de recaudar los recursos necesarios para el funcionamiento del Estado y para la satisfacción de las necesidades colectivas.

En cualquier caso, el tributo es una obligación que deben cumplir todas las personas y empresas que realizan una actividad económica en el territorio del Estado. El incumplimiento de

las obligaciones tributarias puede generar sanciones y multas, además de la obligación de pagar los impuestos adeudados.

El Estado con el propósito de obtener liquidez para la garantía de los bienes y servicios básicos que la población Colombiana requiere, realiza actividad financiera través del Congreso de la Republica mediante la creación legal de tributos, producto de esta actividad mediante la Ley 223 de 1995 se estableció el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, sin embargo la norma no es clara su aplicabilidad cuando la cerveza no contiene alcohol.

Para analizar la aplicación de este impuesto, es necesario mencionar que la cerveza sin alcohol, como su nombre lo indica, es aquella bebida cuya graduación de alcohol es bajo o nulo, por lo tanto, el artículo se realizó con el interés de conocer el tratamiento tributario del consumo de este tipo de productos, logrando identificar cuales serían los contribuyentes u obligados tributarios.

El artículo se desarrolla en tres capítulos, (I) el primero trata sobre los conceptos aplicables a los tributos en Colombia, el segundo (II) sobre la identificación del Tributo aplicable al consumo de cervezas, el tercero (III) acerca del marco normativo aplicable al impuesto de cerveza marco normativo del impuesto de Cerveza y el cuarto (IV) análisis de la normatividad tributaria aplicable al consumo de cervezas sin alcohol.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el tratamiento tributario aplicable al consumo de cervezas sin contenido de alcohol en Colombia.

Objetivos Específicos

1. Describir los conceptos aplicables a los tributos en Colombia.
2. Identificar el tributo aplicable al consumo de cervezas.
3. Identificar marco normativo del tributo por el consumo de cerveza en Colombia

4. Analizar la aplicabilidad del impuesto al consumo de cerveza cero alcohol en Colombia.

1. Conceptos aplicables a los tributos en Colombia.

1.1.¿Qué es el tributo?

De conformidad con el diccionario de la (Real Academia Española, 2023), debe entenderse por tributo como aquella obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

La (Corte Constitucional, 2022), en Sentencia C-101 de 2022, señaló que:
el concepto de tributo contenido en la Constitución y desarrollado por la jurisprudencia de esta Corte: (i) tiene un sentido amplio y genérico, pues en su definición están contenidos los impuestos, tasas y contribuciones; (ii) constituye un ingreso público destinado al financiamiento del Estado para la satisfacción de las necesidades, a través del gasto; (iii) tiene origen en la ley y, por lo tanto, es manifestación del principio de representación popular y de la “potestad tributaria” derivada del “poder de imperio”, y (iv) su naturaleza es coactiva.

El tributo es una obligación que emana del ejercicio de la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado, con la finalidad de obtener ingresos, administrarlos e invertirlos en el cumplimiento de los fines esenciales del mismo y la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos, por lo tanto, es posible decir que no existe tributo sin gasto que lo acompañe.

1.2. Clasificación del impuesto en Colombia.

El tributo en Colombia está conformado por impuestos, tasas y contribuciones especiales, y su recaudación está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Los impuestos son la forma más común de tributo en Colombia, y se aplican sobre la renta, el patrimonio, el consumo, las actividades económicas, entre otros.. A continuación, se describe brevemente cada uno de ellos:

Impuestos: son tributos que se exigen sin que exista una contraprestación específica por parte del Estado. Los impuestos pueden ser directos o indirectos. Los impuestos directos son aquellos que se aplican directamente sobre la renta, el patrimonio y otros ingresos del

contribuyente, mientras que los impuestos indirectos se aplican sobre bienes y servicios que se consumen. Ejemplos de impuestos en Colombia son el Impuesto sobre la Renta y

Complementarios (IRC), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

Tasas: son tributos que se exigen por la prestación de un servicio público o el uso o aprovechamiento de bienes del Estado. En este caso, existe una contraprestación específica por parte del Estado. Ejemplos de tasas en Colombia son las tarifas que se cobran por el uso de los puertos, aeropuertos y otras instalaciones públicas.

Contribuciones especiales: son tributos que se exigen para financiar obras públicas o servicios específicos que benefician a un grupo de contribuyentes. Ejemplos de contribuciones especiales en Colombia son las que se cobran por la construcción de vías o por el suministro de servicios públicos en áreas rurales.

Es importante destacar que la Constitución Política de 1991, establece que todo tributo debe tener una finalidad específica y estar destinado al gasto público social. Además, la Ley establece las normas y regulaciones específicas para la aplicación de cada tipo de tributo.

1.3. ¿Qué se entiende por cerveza?

La cerveza es una bebida alcohólica fermentada elaborada a partir de cereales malteados (principalmente cebada) y agua. es una de las bebidas más populares en todo el mundo y se consume en una amplia variedad de contextos y situaciones, tanto en eventos sociales como en momentos de relajación o de comida.

Según la (Real Academia Española, 2023), la cerveza es aquella bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, etc.

El ordenamiento jurídico colombiano en desarrollo del Decreto No. 1686 de 2012, dispuso el reglamento técnico de las bebidas alcohólicas para consumo humano, en el cual se señala que: la cerveza es aquella bebida obtenida por fermentación alcohólica de un mosto elaborado con cebada germinada y otros cereales o azúcares, adicionado de lúpulo o su extracto natural, levadura y agua potable, a la cual se le podrán adicionar sabores naturales permitidos por el Ministerio de

Salud y Protección Social. Esta bebida está comprendida entre 2.5 y 12 grados alcoholimétricos (Congreso de la Republica , 2012)

1.4. ¿Qué es el alcohol?

Es una sustancia química que se encuentra en bebidas, como la cerveza, el vino y el licor. También se encuentra en algunas medicinas, enjuagues bucales, productos para la limpieza del hogar y aceites esenciales (líquido perfumado que se obtiene de ciertas plantas). Se elabora por medio de un proceso químico que se llama fermentación en el que se usan azúcares y levadura. Hay diferentes tipos de alcohol. El tipo que se usa para las bebidas alcohólicas se llama alcohol etílico (etanol).

Así las cosas, el alcohol es un compuesto químico orgánico que se encuentra en muchos productos y bebidas como la cerveza, el vino y los licores destilados. El tipo más común de alcohol que se consume es el etanol o alcohol etílico.

2. Tributo aplicable al consumo de cervezas

En Colombia, el tributo aplicable al consumo de cerveza es el Impuesto al Consumo, el cual es un tributo indirecto que se aplica en Colombia sobre el consumo de bienes y servicios considerados como suntuarios, como lo son los licores, las bebidas azucaradas, los cigarrillos, entre otros. La Ley 1819 de 2016 establece las bases del Impuesto al Consumo en Colombia.

El impuesto al consumo se aplica sobre el valor total de la venta del bien o servicio, y su tarifa varía según la naturaleza del bien o servicio gravado. El impuesto al consumo es recaudado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y su recaudación se destina al financiamiento de los gastos públicos y el sostenimiento del Estado.

Es importante destacar que el impuesto al consumo no es un impuesto nacional uniforme, ya que su tarifa y aplicación pueden variar de acuerdo con las características y necesidades de cada departamento y municipio en Colombia. Por esta razón, es común que algunos departamentos y municipios tengan tarifas y exenciones propias para el impuesto al consumo.

En general, el Impuesto al Consumo en Colombia se aplica sobre bienes y servicios considerados como suntuarios, con el objetivo de desincentivar su consumo y al mismo tiempo generar recursos para el Estado.

En Colombia el impuesto al consumo de cerveza fue creado mediante la Ley 223 de 1995, también conocida como la Ley de Reforma Tributaria. Esta ley estableció la creación del impuesto al consumo de cervezas, bebidas fermentadas y alcoholes destilados, entre otros.

El impuesto sobre el consumo de cerveza en Colombia es principalmente generar ingresos para el Estado y financiar gastos públicos como programas sociales, salud, educación y seguridad, entre otros.

Además, este impuesto tiene una función de regulación económica y social, ya que se considera que el consumo excesivo de alcohol, incluyendo la cerveza, puede tener efectos negativos en la salud y la sociedad en general. Por lo tanto, se busca desincentivar el consumo de alcohol mediante el establecimiento de un impuesto que aumente el costo de la cerveza y, por lo tanto, reduzca la cantidad consumida.

Asimismo, el impuesto sobre el consumo de cerveza tiene como objetivo proteger la industria nacional, ya que se grava tanto la producción nacional como la importación de cerveza extranjera. Esto permite a la industria nacional competir en igualdad de condiciones con los productos extranjeros, al mismo tiempo que se promueve el consumo de productos locales.

3. Marco normativo aplicable al impuesto de cerveza.

El Estado Colombiano, de acuerdo con el artículo primero de la Constitución política de 1991, es un estado social de derecho basado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, mediante la provisión de bienes y servicios que mejoren las condiciones de vida de la población.

En cumplimiento de los fines esenciales, el Estado busca la generación de ingresos y una forma de hacerlo es a través del tributo, entendido este como aquellas:

Prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas (como se desprende del artículo 338 de la Constitución Política), según la intensidad del

poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad. (Corte Constitucional, 2009)

De acuerdo a la definición dada por la Corte Constitucional, el tributo es producto de la actividad financiera del Estado, mediante el ejercicio de la autoridad otorgada por la Constitución, toda vez que el numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, dispone que son funciones del Congreso de la Republica crear leyes con la finalidad de determinar las contribuciones fiscales, parafiscales, es decir, que solo el Congreso origina, establece, expide y decreta los tributos en Colombia.

El artículo 95 de la Constitución Política Colombiana establece los deberes de los ciudadanos con el fin de contribuir al bienestar general y al fortalecimiento del Estado. Uno de estos deberes es el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Esto significa que todos los ciudadanos tienen la responsabilidad de pagar sus impuestos de manera justa y equitativa, de acuerdo con sus ingresos y capacidad económica. El Estado, a su vez, debe garantizar que el sistema tributario sea justo y progresivo, de manera que los que más tienen contribuyan proporcionalmente más que los que tienen menos.

Además de pagar impuestos, los ciudadanos también pueden contribuir al financiamiento del Estado mediante la participación en actividades que generen ingresos para el Estado, como la compra de bienes y servicios producidos por el Estado, la participación en programas de incentivos tributarios para la inversión en sectores estratégicos o la participación en la emisión de bonos del Estado.

En resumen, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana establece que todos los ciudadanos tienen el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, lo que implica pagar impuestos de manera justa y equitativa y participar en actividades que generen ingresos para el Estado.

Es así como, el Estado en la materialización del principio de solidaridad y de sus facultades establece impuestos, tasas y contribuciones que le permiten obtener recursos para satisfacer las necesidades de los que integran al mismo, así como la estabilidad económica, financiera y administrativa.

El impuesto aplicable al consumo de cerveza es el Impuesto Nacional al Consumo (INC). Este impuesto es de carácter indirecto y se aplica sobre el valor total de venta al consumidor final de los bienes y servicios gravados.

Ley 223 de 1995, creo el impuesto al consumo de cervezas, posteriormente la Ley 788 de 2002 modificó la estructura de las tarifas del impuesto al consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, con el fin de establecer una tarifa diferencial para las bebidas con bajo contenido de alcohol. Asimismo, la Ley 1816 de 2016 aumentó la tasa del impuesto al consumo de cervezas con un contenido de alcohol superior al 6%, con el fin de incentivar el consumo de bebidas con bajo contenido de alcohol.

Es importante señalar que la base gravable del impuesto al consumo de cerveza es el precio de venta al público de la bebida, incluyendo todos los impuestos y gravámenes aplicables. La tarifa del impuesto varía según la presentación y contenido de alcohol de la cerveza, estableciéndose una tasa diferencial para las cervezas con bajo contenido de alcohol.

La Ley 1819 de 2016, la cual reformó el sistema tributario colombiano, en particular, el artículo 512 de la Ley 1819 establece la tarifa y la base gravable del Impuesto al Consumo Específico (ICE) aplicable a la cerveza. El artículo establece que el ICE sobre la cerveza se calcula por volumen de alcohol puro por litro de producto, y que la tarifa del impuesto es del 35,87% sobre la base gravable que se determina en función del contenido de alcohol puro de la cerveza.

Asimismo, la Ley 1819 de 2016 establece que la base gravable del ICE sobre la cerveza no puede ser inferior al precio de venta al público, incluyendo el valor del IVA correspondiente. Además, la ley también establece la obligación de las empresas productoras de cerveza de presentar declaraciones y pagar los impuestos correspondientes en los plazos establecidos por la normativa tributaria.

La Ley 223 de 1995 en su artículo 185 establece que:

El consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, generan la obligación tributaria de pagar impuesto al departamento o al Distrito Capital en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. (Congreso de la Republica, 1995)

De, igual forma (Congreso de la Republica, 1995), en el artículo 186 de la norma ibidem señala que el hecho generador del impuesto a las cervezas, sifones y refajos se constituye por el consumo de estos productos en el interior del territorio nacional, sin embargo, se trata de un impuesto indirecto toda vez que los responsables de la declaración de este, no es el usuario, persona o ciudadano que consume el producto, sino los productores, importadores y de manera solidaria quienes realizan la distribución de estos.

Para tal efecto, (Congreso de la Republica, 1995) en el artículo 188, hace referencia que cuando se trate de productos de origen nacional, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo y en el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

El (Congreso de la Republica, 1995) en el artículo 189 de la Ley 223, señala que la base gravable del impuesto sobre estas bebidas es de conformidad con el precio de venta al detallista, en el caso de:

La producción nacional, los productores deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas a los vendedores al detal, de acuerdo con la calidad y contenido de estas, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras. Dichos precios serán el resultado de sumar los siguientes factores: a) El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo y b) El valor del impuesto al consumo.

La Base gravable de los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

En cuanto a la tarifa para la determinación del valor del impuesto, el artículo 190 de esta misma norma, señala que las cervezas y sifones a una tarifa del 48% y las mezclas y refajos del 20%.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2105 de 2017, el cual establece las tarifas y condiciones para el impuesto al consumo de cervezas en el país.

Entre las principales disposiciones del Decreto 2105 de 2017 se encuentran:

- Las cervezas con contenido de alcohol igual o inferior al 3% en volumen están gravadas con una tarifa del 0%.
- Las cervezas con contenido de alcohol superior al 3% en volumen están gravadas con una tarifa del 35%, que se reduce al 15% en las zonas de frontera.
- Los productores, importadores y comercializadores de cervezas deben registrarse en el Registro Único Tributario (RUT) y cumplir con las obligaciones tributarias establecidas, como la presentación de las declaraciones tributarias

correspondientes.

Por otro lado, el Decreto 2261 de 2019 es una norma expedida por el Gobierno Nacional de Colombia que modificó el Decreto 2105 de 2017, que establece las tarifas y condiciones para el impuesto al consumo de cervezas en el país.

Entre las principales modificaciones que introdujo el Decreto 2261 de 2019 se encuentran:

- Exención del impuesto al consumo para las cervezas sin contenido de alcohol o con contenido de alcohol reducido, que no superen el 1% en volumen.
- Establecimiento de una tarifa única del 20% para todas las cervezas con contenido de alcohol superior al 1% en volumen.
- Eliminación de la distinción entre cervezas con contenido de alcohol igual o inferior al 3% y cervezas con contenido de alcohol superior al 3%.

Es importante destacar que el Decreto 2261 de 2019 modificó el régimen de impuesto al consumo de cervezas en Colombia, por lo que los productores, importadores y comercializadores de estas bebidas deben estar al tanto de las nuevas tarifas y condiciones establecidas por la normativa vigente. Además, deben cumplir con las obligaciones tributarias establecidas, como el registro en el Registro Único Tributario (RUT) y la presentación de las declaraciones tributarias correspondientes.

4. Análisis de la normatividad tributaria aplicable al consumo de cervezas sin alcohol.

De acuerdo con la definición mencionada en el capítulo anterior la cerveza es una bebida alcohólica producto de un proceso de fermentación, sin embargo, el Decreto No. 1686 de 2012 establece que las cervezas con una graduación alcoholimetría, inferior a 2.5 grados

alcoholmétricos, se denominarán cervezas sin alcohol o cervezas no alcohólicas y se clasificarán como alimento.

la Ley No. 223 de 1995 señala que el hecho generador de este impuesto es el consumo de cervezas, dejando un vacío para la aplicación de la norma en cuanto al consumo de cervezas sin alcohol, al respecto el (Consejo de Estado, 2015), precisa lo siguiente:

La definición del *Decreto 1686 de 2012* coincide con la definición del Diccionario de la Real Academia Española, en el sentido de que la naturaleza de la cerveza es la de ser una bebida alcohólica, con una precisión importante: que su graduación alcoholimétrica debe estar comprendida entre 2.5 y 12 grados alcoholimétricos. Adicionalmente, la definición legal establece que la llamada “cerveza sin alcohol o no alcohólica” es aquella que tiene una graduación alcoholimétrica inferior a 2.5 grados alcoholimétricos, la cual se clasifica “como alimento”, es decir, no como cerveza. (...) En conclusión, se observa que dentro del hecho generador del impuesto al consumo de cerveza, establecido en el *artículo 186* de la *Ley 223 de 1995*, no se encuentra incluida la cerveza sin alcohol o no alcohólica, entendiendo por esta la cerveza con una graduación alcoholimétrica inferior a 2.5 grados alcoholimétricos, de acuerdo con la definición dada por el artículo 3° del *Decreto 1686 de 2012*. (...) Finalmente, se concluye que el hecho de recaudar un impuesto no causado, el cual se presentaría si un Departamento o el Distrito, no alcohólica, conforme la define el artículo 3° del *Decreto 1686 de 2012*, es decir, la cerveza que tiene una graduación alcoholimétrica inferior a 2.5 grados alcoholimétricos, le podría acarrear a ese Departamento o al Distrito Capital una responsabilidad patrimonial a su cargo.

No obstante, la (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, 2015), advirtió mediante oficio que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 223 de 1995, el consumo de cerveza:

Sólo hace referencia al término de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, sin hacer mención o distinción alguna a las cervezas sin alcohol.

A su vez, los artículos 430 y 475 del Estatuto Tributario, cuando determina la tarifa del IVA y su causación en la importación o venta de cervezas, tampoco establece diferencia alguna entre uno y otro tipo de cerveza.

En consecuencia, no hay lugar a un tratamiento distinto en el caso de los impuestos del orden nacional, para efectos tributarios de las cervezas con o sin alcohol, por cuanto el concepto o definición de cerveza como bebida aplicable es el genérico sin excepción expresa alguna.

Respecto al concepto emito por la DIAN el Consejo de Estado en Sentencia No. 1100103-27-000-2020-00031-00 del 15 de septiembre de 2022, indico que la Entidad realizó una interpretación errada de la norma, declarando la nulidad de dicho concepto, argumentando que de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley No. 223 de 1995 relacionada en Acta Número 3 de 1995 de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la creación de este impuesto tenía como finalidad gravar el consumo de cerveza con contenido alcoholímetro y no sin alcohol.

Con lo anteriormente expuesto, el consumo de cerveza sin componente alcohólico es una acción que no genera la obligación tributaria del impuesto de consumo del que trata el artículo 185 de la Ley No. 223 de 1995, así como tampoco lo es el consumo de aquellas cervezas que tengan una graduación alcoholimétrica inferior a 2.5. Por tanto, el recaudo de dinero por concepto de este impuesto estaría violando el principio de legalidad en materia tributaria “ Nullum tributum sine lege”, es decir, no hay tributo sin ley.

Es importante destacar que, aunque estas bebidas no están gravadas con el impuesto al consumo, pueden estar sujetas a otros impuestos como el impuesto al valor agregado (IVA) y otros impuestos específicos que se apliquen a su importación o producción.

Conclusiones

El impuesto al consumo de cerveza es importante para el recaudo de ingresos del gobierno colombiano, ya que es una fuente significativa de financiamiento para los programas y proyectos del Estado.

Su recaudo se destina a financiar programas y proyectos en sectores como la educación, la salud, la cultura, la infraestructura, la seguridad, entre otros. Por lo tanto, su importancia radica en que contribuye al fortalecimiento de la economía del país y al bienestar de la población.

Además, este impuesto también tiene un componente de regulación y control del consumo de bebidas alcohólicas, ya que, al aumentar el precio de venta, puede desincentivar su consumo excesivo y promover hábitos de consumo responsable.

En resumen, el recaudo del impuesto al consumo de cerveza es importante para el financiamiento de programas y proyectos del Estado, así como para la regulación del consumo de bebidas alcohólicas en Colombia.

La cerveza sin alcohol puede tener beneficios para la salud, ya que contiene menos calorías y alcohol en comparación con la cerveza tradicional. Además, algunos estudios sugieren que puede ser beneficiosa para la recuperación después del ejercicio y para la hidratación.

Aunque la cerveza sin alcohol no contiene alcohol, aún puede estar sujeta a impuestos de consumo en algunos países debido a otros ingredientes que contiene o como una forma de recaudar ingresos para el gobierno.

En Colombia, el impuesto al consumo se aplica a ciertos productos específicos, incluyendo bebidas alcohólicas, entre las que se encuentra la cerveza. Sin embargo, las cervezas sin alcohol no están sujetas a este impuesto porque no contienen alcohol y, por lo tanto, no se consideran una bebida alcohólica.

El impuesto al consumo se establece como una forma de recaudar ingresos para el gobierno y al mismo tiempo desalentar el consumo de ciertos productos, en este caso, bebidas alcohólicas. Como las cervezas sin alcohol no contienen alcohol, no se consideran un producto que deba ser desalentado y, por lo tanto, no están sujetas a este impuesto.

Sin embargo, el precio de venta de la cerveza sin alcohol puede incluir otros impuestos como el impuesto al valor agregado (IVA) que es del 19% y se aplica a la mayoría de los bienes y servicios que se venden en el país.

Referencias

- Congreso de la Republica de Colombia. (20 de diciembre de 1995). Ley 223 de 1995. *Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria* y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 42.160.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0223_1995.html
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil:.(5 de Mayo de 2015 Sentencia nº 11001-03-06-000-201400286-00, Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas (e)
<https://vlex.com.co/vid/632689873>
- Corte Constitucional de Colombia. (17 de marzo de 2022). Sentencia C-101. Magistrado ponente. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-101-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (25 de febrero de 2009). Sentencia C-134. *Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-134-09.htm>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (26 de marzo de 2015). *Impuesto Nacional al Consumo e IVA*. Oficio N° 009295. <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2015/oficio-9295.html>

Presidencia de la Republica de Colombia. (9 de agosto de 2012). *Decreto 1686 de 2012*. Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano. Diario Oficial No. 48.517.
https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201686%20de%202012.pf

Real Academia Española. (2023). *Definición de cerveza*.. <https://dle.rae.es/cerveza>